



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
07 JUL 2021	
Recibido.....	1158.....Hs.
Exp. N°.....	44299.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"CONSEJO HIDROVÍA"

ARTÍCULO 1 - Creación. Crease el "Consejo Hidrovía" que dependerá directamente del Gobernador de la provincia y tendrá por finalidad emitir documentos técnico especializados al Gobernador en su carácter de miembro permanente del Consejo Federal Hidrovia (CFH), o quien en su futuro lo reemplace, en lo que respecta al desarrollo y participación estratégica de Santa Fe en dicho ámbito nacional creado por el Ministerio de Transporte de la Nación mediante Resolución 307/2020 con el objeto de brindar asesoramiento permanente en todo lo relativo a la concesión de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El "Consejo Hidrovía" tendrá por objetivo asesorar al Poder Ejecutivo sobre todo lo concerniente a la licitación del Contrato de dragado, balizamiento y obras complementarias de la Hidrovía Paraguay-Paraná así como conformar y emitir estudios, propuestas, recomendaciones y proyectos que ponderen el interés supremo del territorio provincial y sus habitantes en materia de impactos socioambientales, soberanía alimentaria, resguardo de los recursos naturales, productivos, laborales y soberanos, del sistema de navegación y transporte, del desarrollo económico, social, medioambiental, de las funciones ecosistémicas, y las de tradiciones vinculadas a pueblos y comunidades, a aspectos culturales, y a derechos de la vida humana, animal y vegetal.

ARTÍCULO 3 - Integrantes. El "Consejo Hidrovía" estará conformado por igual número de titulares y suplentes de las instituciones, estamentos del Estado y organizaciones que se detallan a continuación: Poder Ejecutivo;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cámara de Diputados de Santa Fe respetando proporcionalidad de mayorías y minorías; Cámara de Senadores de Santa Fe respetando proporcionalidad de mayorías y minorías; Universidad Nacional del Litoral; Universidad Nacional de Rosario; Universidades privadas con jurisdicción en la Provincia; Colegios Profesionales de Santa Fe, Asociaciones Civiles y Organizaciones no Gubernamentales con trayectoria y experiencia en la materia; Comunidad científica, investigadores y especialistas en el estudio del tema; Ente Administrador Puerto Rosario; Ente Administrador Puerto Santa Fe, Ente Administrador Puerto Reconquista; Ente Administrador Puerto Villa Constitución; Complejo Portuario San Lorenzo - Puerto Gral. San Martín; Puertos de gestión privada; Municipalidad de Rosario; Municipalidad de Santa Fe; Municipalidad de Reconquista; Municipalidad de San Lorenzo; Municipalidad de Villa Constitución; ENAPRO; Organizaciones sindicales y gremiales de la actividad portuaria; Sectores que nuclean a prestadores de servicios y trabajadores; Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Tierra (UTT), Movimiento Nacional Campesino Indígena y la Federación de Cooperativas Federadas; Cooperativa de pescadores; Organizaciones que trabajen en la defensa y preservación del medio ambiente; Organizaciones de derechos humanos. La conformación del "Consejo Hidrovía" podrá ampliarse a otras instituciones, organizaciones o estamentos, así como a personas físicas y jurídicas, que soliciten su participación de manera fundada.

ARTÍCULO 4 - Autoridades. Los miembros del "Consejo Hidrovía" elegirán UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, y UN (1) Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 5 - Transitoriedad. La composición del "Consejo Hidrovía" es de carácter transitorio, finalizando el funcionamiento una vez acontecidos el o los actos de adjudicación, cesión, o concesión de la Hidrovía Paraguay-Paraná.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Órganos externos. Podrán ser convocados al "Consejo Hidrovía" miembros de la comunidad científica, investigadores y especialistas así como otros entes u organismos públicos o académicos con interés en la materia en función de los temas a desarrollar en cada reunión.

ARTÍCULO 7 - Reuniones. El "Consejo Hidrovía" deberá establecer un régimen de reuniones periódicas, las que se deberán comunicarse de forma fehaciente con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación así como en sintonía con la agenda de reuniones que disponga realizar la mesa permanente del Consejo Federal de la Hidrovía (CFH) como órgano de encuentro y debate nacional.

ARTÍCULO 8 - Reglamento Interno. Una vez conformado, el "Consejo Hidrovía" deberá confeccionar su propio Reglamento Interno que propondrá al Poder Ejecutivo en el término de 30 (treinta) días para su aprobación. Dicho Reglamento detallará las dinámicas de trabajo en el marco de las funciones y objetivos planteados.

ARTÍCULO 9 - Sedes. El "Consejo Hidrovía" tendrá la potestad de determinar una o más sedes operativas dentro del territorio de la provincia de Santa Fe, en el lugar que se indique en las resoluciones de cada convocatoria a reunión plenaria. Las mismas podrán ser realizadas a través de plataformas virtuales de acuerdo a los protocolos y recomendaciones sanitarias que emerjan de las disposiciones gubernamentales adoptadas en el contexto de pandemia.

ARTÍCULO 10 - Documentos. Los documentos que eleve el "Consejo Hidrovía" deberán surgir del consenso de sus miembros permanentes. Los participantes en carácter de invitados podrán realizar propuestas, las que podrán ser incluídas en los documentos. Todas las propuestas que no fueran consensuadas deberán estar fundadas y acompañadas de los respectivos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

informes suscriptos por los proponentes. Las recomendaciones y/o documentos que emita el "Consejo Hidrovía" serán elevadas al Poder Ejecutivo y se confeccionarán bajo la modalidad de actas públicas.

ARTÍCULO 11 - Funciones. El "Consejo Hidrovía" cumplirá las funciones de: a) Asesorar al Gobierno Provincial sobre todo lo relativo a los intereses territoriales de Santa Fe en la licitación del Contrato de dragado, balizamiento y obras complementarias de la Hidrovía Paraguay-Paraná; b) Recomendar al Poder Ejecutivo Provincial las acciones que conduzcan a la protección de la vida humana como bien supremo, de la vida animal y vegetal; c) Elaborar propuestas dirigidas a prever los efectos del Cambio Climático y los riesgos asociados a eventos hidrológicos extremos; d) Formular un plan de acción en materia de resguardo de los recursos naturales, productivos y soberanos, del sistema de navegación, del desarrollo económico, social, cultural y medioambiental; e) Realizar estudios e investigaciones que permitan conocer y prever los impactos de la obra en relación al territorio provincial en términos ambientales, económicos, logísticos y sociales; f) Solicitar procedimientos de evaluación de impactos ambiental estratégicos, estudios de prefactibilidad, estudios de impacto ambiental, y planes de gestión ambiental que consideren la integralidad de la Hidrovía; g) Recomendar al Poder Ejecutivo Provincial acciones estratégicas; h) Promover el acceso a la información pública relativa a los efectos o impactos ambientales registrados o potenciales de la Hidrovía; i) Establecer criterios y diagnósticos de los impactos y desarrollos del transporte fluvial y portuario en la región; j) Participar en órganos consultivos de debate nacional y/o internacional existente o a crearse en el futuro; k) Monitorear el cumplimiento de las acciones y desarrollos comprometidos; l) Habilitar mecanismos de participación ciudadana con instancias de consulta pública vinculante; o) Garantizar los derechos de las comunidades asegurando el respeto de las personas y la naturaleza; p) Informar sobre los procedimientos de planificación, proyección y ejecución de obras de infraestructura previstos para la futura administración; q)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Promover la constitución de una Mesa Interprovincial que trabaje a instancias del Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS-DP) a los fines de abordar la problemática referida al control sobre el Río Paraná y la protección de los Humedales; r) Hacer un seguimiento de las reuniones del Consejo Federal Hidrovia (CFH) o el órgano que en su futuro lo reemplace; s) Habilitar un sitio web donde se publiquen y se mantenga actualizada toda la documentación y recomendaciones elevadas al Poder Ejecutivo, información de relevancia, expresada de forma clara, a los fines de promover la participación y garantizar la transparencia; t) Realizar evaluaciones y estudios de impactos ambientales con carácter científico combinando muestreos y mediciones en campo con estudios en laboratorio y modelos estadísticos matemáticos que permitan hacer predicciones confiables y seguras; u) Promover la consideración del enfoque ecosistémico en los procedimientos de evaluación ambiental; v) Requerir la presencia de funcionarios a prestar informes y a representantes de los organismos que manejan, controlan, ejecutan y desarrollan la licitación de la Hidrovía en todos los niveles del Estado; y) Toda otra función que se vincule directa o indirectamente con el cumplimiento del objetivo planteado en el Artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 12 - Funcionamiento. El “Consejo Hidrovía” funcionará válidamente con el 75 por ciento (setenta y cinco) de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por consenso de la totalidad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13 - Dictámenes. Los documentos mediante los cuales el “Consejo Hidrovía” exprese sus opiniones, estudios, propuestas y/o recomendaciones, se confeccionarán bajo la modalidad de Actas de Declaración. Las mismas deberán estar suficientemente fundadas y se elevarán al Poder Ejecutivo para su participación en el CFH y a la Legislatura



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincial para su trámite específico así como puesta en conocimiento de las áreas técnicas con injerencia en la materia.

ARTÍCULO 14 - Partidas. Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Asimismo, los gastos para la aplicación de la presente ley deben ser previstos en las leyes de Presupuesto posteriores a la sanción de la presente. El Poder Ejecutivo facilitará los medios necesarios para el funcionamiento del "Consejo Hidrovía" y proveerá toda infraestructura necesaria para su funcionamiento.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

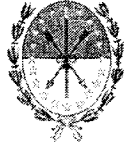
FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Consejo Federal Hidrovía (CFH) fue creado a través de la Resolución del Ministerio de Transporte 307/2020 y es presidido por el titular del Ministerio de Transporte e integrado, en carácter de miembros permanentes, por representantes de los Ministerios nacionales del Interior, de Desarrollo Productivo y de Transporte así como por las siete provincias implicadas jurisdiccionalmente al río Paraná y afluentes: Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe.

En el Artículo 1º del "Anexo Reglamento de Funcionamiento del CFH" se plantea como objetivo "brindar asesoramiento permanente en todo lo relativo a la concesión de la Hidrovía Paraguay-Paraná, y constituir un ámbito de coordinación política, estratégica y recepcionar las inquietudes, propuestas y proyectos de las Provincias, entidades oficiales y no gubernamentales, intermedias y representativas de los usuarios, organizaciones gremiales de la actividad, entidades productoras, exportadoras y de las vinculadas al medio ambiente, instituciones académicas y de quienes tengan interés en el fortalecimiento e integración de la Hidrovía Paraguay-Paraná".

La Hidrovía Paraná Paraguay, sistema fluvial que comparten los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, es un recurso estratégico en la definición del modelo productivo nacional. De los más de 1200 kilómetros de extensión en Argentina, 820 se encuentran en la provincia de Santa Fe, siendo el territorio más comprometido social, productiva y ambientalmente. Sólo el tramo santafesino es sede del mayor



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

complejo agroexportador del mundo por donde sale el 75 por ciento de los granos cosechados en el Argentina.

La Vía Navegable Troncal -o Hidrovía- es el sistema de ríos y canales que vincula más de 80 puertos argentinos de los ríos Paraná y de La Plata, permitiendo el comercio en esos puertos de más de 125 millones de toneladas de todo tipo de cargas, 1.5 millones de contenedores, 750.000 vehículos y el arribo de 320 mil pasajeros de cruceros todos los años. Igualmente, es la puerta de entrada del sistema hidroviario que conecta más de 3 millones de km² del continente americano y vincula puertos de Uruguay, Paraguay, Bolivia y Brasil.

En este sentido resulta fundamental contar con un "Consejo Hidrovía" que, a partir de una composición multidimensional como la que se plantea en esta ley, nutra al representante de Santa Fe en ese CFH, para la toma de decisiones multidimensionales que resguarden los intereses del territorio así como de sus habitantes y futuras generaciones.

Desde mediados de 2020 venimos expresando nuestra preocupación ante el alarmante hermetismo con que el Ejecutivo provincial lleva adelante su participación dentro del CFH en representación de las y los santafesinos en una obra clave como la ya indicada. Y, en ese mismo sentido reiteramos lo peligroso que es tener una ausencia de convocatoria amplia a los diversos sectores intervinientes, directa o indirectamente, en la problemática.

El territorio de Santa Fe ocupa más de dos tercios de la obra que se pretende realizar. Es fundamental que, por tanto, su intervención en la definición política del caso en tanto miembro permanente del Consejo Federal de la Hidrovía (CFH) se ajuste a esa importancia. Y que la decisión se haga mediante un Consejo amplio que permita brindar asesoramiento,



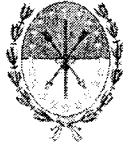
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

constituir un ámbito de coordinación estratégica, recibir propuestas y proyectos de la sociedad civil, pero también y por sobre todas las cosas que pueda realizar estudios y posteriores informes que respalden con carácter académico, científico, histórico y social las decisiones que el Gobernador o su representante lleve a tal instancia de definiciones nacionales.

Creemos importante que Santa Fe pueda ponderar su rol estratégico en este mapa global, y en particular dentro de su territorio: bajo qué premisas se conducirá en relación a una defensa activa del medioambiente y los recursos naturales así como sobre el rol estratégico que asumirá en relación al conjunto de la mega obra desde una visión productiva y soberana.

En un acto público realizado en agosto de 2020 se concretó el Acuerdo Federal Hidrovía cuyo objetivo fue establecer la creación de la Administradora Hidrovía Sociedad del Estado, integrada por el Estado Nacional con una participación del 51% del capital social, y por las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe, que retendrían un 49% de la futura sociedad estatal. Esta medida que asignaba a Santa Fe un 7% de participación quedó sin efecto a partir del decreto 949/2020 que delegó en la cartera de Transporte la licitación sobre los canales fluviales.

El "Consejo Hidrovía", tiene por finalidad emitir documentos técnicos especializados al Poder Ejecutivo y al Gobernador o quien en su futuro lo reemplace en su carácter de miembro permanente del Consejo Federal Hidrovía (CFH). Y tendrá por objetivo emitir estudios, propuestas y proyectos que ponderen el interés supremo del territorio provincial y de sus habitantes en materia de impactos socioambientales, derechos humanos, soberanía alimentaria, resguardo de los recursos naturales, productivos, laborales y soberanos, del sistema de navegación y transporte, del



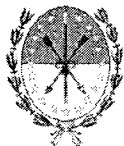
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desarrollo económico, social, medioambiental, de las funciones ecosistémicas, y las de tradiciones vinculadas a pueblos y comunidades, a aspectos culturales, y a derechos de la vida humana, animal y vegetal, entre otros aspectos.

Creemos que es fundamental que este espacio se constituya de forma multidimensional y representativa de mayorías y minorías por tanto se privilegiará en él la participación de toda institución, organización o estamento, persona física y/o jurídica, que solicite su participación de manera fundada. Y, además, deberá estar integrado por al menos un representante titular y suplente de estamentos del Estado y de las organizaciones que se detallan en el Artículo 3º de la presente ley.

Vemos en el consenso la oportunidad para encontrar grandes acuerdos que redunden en oportunidades y más derechos para todas y todos los habitantes y las próximas generaciones que se verán afectadas con estas decisiones. Es por tal motivo que el "Consejo Hidrovía" deberá emitir recomendaciones y/o documentos que surjan del consenso de sus miembros las cuales, además, deberán estar fundadas y acompañadas de los respectivos informes suscriptos por los proponentes. Las recomendaciones y/o documentos que emita el "Consejo Hidrovía", en su carácter de organismo asesor, serán elevadas al Poder Ejecutivo y se confeccionarán bajo la modalidad de actas públicas.

Consideramos prioritaria la puesta en funcionamiento de un "Consejo Hidrovía" en Santa Fe en tanto que sus actas servirán para fundar las recomendaciones que el señor Gobernador, o quien ocupe su rol en el CFH en el futuro, pueda llevar a dicho espacio de debate nacional. A partir de una serie de objetivos que tienen por finalidad emitir resoluciones respecto de: la protección de la vida humana como bien supremo, así como el resguardo de la vida animal y vegetal; prever los efectos del Cambio Climático; formular un plan de acción en materia de resguardo de los

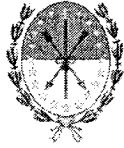


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recursos naturales, productivos y soberanos, del sistema de navegación, del desarrollo económico, social, cultural y medioambiental; realizar estudios e investigaciones que permitan conocer y prever los impactos de la obra en relación al territorio provincial en términos ambientales, económicos, logísticos y sociales; solicitar procedimientos de evaluación de impactos ambiental estratégicos, estudios de prefactibilidad, estudios de impacto ambiental, y planes de gestión ambiental que consideren la integralidad de la Hidrovía.

La región del Delta del Paraná continúa siendo diezmada por una crisis ambiental sin precedentes que sigue teniendo al ser humano como su primer responsable: incendios intencionales que arrasan cientos de miles de hectáreas, sequias pronunciadas y bajantes históricas del río, son la cara más oscura en los desmanejos de los recursos naturales en Argentina y Sudamérica. Hoy en día, nos sigue preocupando el silencio y la inacción que se percibe por parte del gobierno provincial ante tareas de sobredragado que se están realizando en un territorio ya híper golpeado con el único fin facilitar el tránsito fluvial con una carga de buques próxima a los niveles habituales sin bajante. Por eso reiteramos: la promoción de la producción no puede estar nunca por sobre el resguardo de nuestro medioambiente.

Un punto aparte de este "Consejo Hidrovía" corresponde a la necesaria promoción del acceso a la información pública relativa a los efectos o impactos ambientales registrados o potenciales de la Hidrovía que será una de las funciones que tendrá a su cargo este órgano. Así como: habilitar mecanismos de participación ciudadana con instancias de consulta pública vinculante; informar sobre los procedimientos de planificación, proyección y ejecución de obras de infraestructura previstos para la futura administración; y habilitar un sitio web oficial donde publique y mantenga actualizada toda la documentación y recomendaciones elevadas al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También consideramos que en la búsqueda de promover la participación en órganos consultivos de debate nacional y/o internacional existente o a crearse en el futuro la constitución de una Mesa Interprovincial que trabaje a instancias del Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS-DP) a los fines de abordar la problemática referida al control sobre el Río Paraná, resulta de carácter fundante cuando es el río un bien común que tiene jurisdicción a lo largo y ancho de siete provincias argentinas.

Creemos importante impulsar un espacio técnico, académico y científico, que tenga presente el impacto de las obras y la incidencia de las mismas en la fauna ictícola, la biota acuática, las barrancas y los territorios desde una perspectiva biológica, social y cultural. Que pueda indagar, desde un coro de voces y un abordaje múltiple los impactos que provocará la mega obra sin limitarse a la dimensión productiva e incluyendo aspectos medioambientales, biológicos, sociales, culturales y soberanos.

Por lo expuesto, Señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial